

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Francisco S. de Tejada; José Arias; José Cordero de Torres; Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 14 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Abbad Baudín.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de enero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gonzalo Abbad Baudín,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Abbad Baudín contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de julio de 1964, sobre devengo de cantidades por el concepto de plus familiar; sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego. Juan de los Ríos.—Antonio Esteva.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel López Algorri y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel López Algorri y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don José Zatón Vuelas, Pedro Coterillo Herrero, Manuel González Andiga y Manuel López Algorri, debemos declarar, como declaramos, ajustadas a derecho y, por ende, confirmamos la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo el 18 de mayo de 1963 a virtud de la cual se clasifica a los recurrentes en la categoría que ostentan de Ayudantes (Especialistas) en la Empresa «Real Compañía Asturiana de Minas»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robres.—José de Clives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de febrero de 1966.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Virgilio Pérez de Miguel.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Virgilio Pérez de Miguel,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a los recursos acumulados interpuestos por don Virgilio Pérez de Miguel contra las Ordenes de

la Dirección General de Previsión de 25 de marzo y 30 de junio de 1964 que, al desestimar la alzada contra los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Toledo de 24 de junio de 1963 y 28 de abril de 1964 confirmaron las actas de la Inspección de Trabajo, ambas de fecha 22 de noviembre de 1962, una de liquidación y otra de infracción, relativas a Seguros Sociales y Mutualidad de tres Guardas, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto por no conformes a Derecho tanto las Ordenes citadas como las actas por ellas confirmadas; debiendo devolverse al recurrente las cantidades depositadas de 49.810,48 pesetas y 3.690 pesetas, con los intereses legales devengados desde el día de su ingreso; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutualidad de Algodoneros de Barcelona», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Algodoneros de Barcelona» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de noviembre de 1944 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 137;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutualidad de Algodoneros de Barcelona», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 137 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de enero de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Algodoneros de Barcelona.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la disolución y liquidación de la Entidad Mutualidad de Previsión Social de Serenos de Comercio de San Sebastián, domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa).

Vista la documentación remitida por la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Serenos de Comercio de San Sebastián, con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), a los efectos de aprobar su disolución y liquidación, y

Habida cuenta de que dicha Entidad inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 185, en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado por sus órganos de gobierno, solicita se apruebe su disolución y liquidación;

Que se han cumplido los trámites y demás requisitos exigidos por el artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, en relación con los artículos tercero y quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941,

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar la disolución y liquidación de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social de Serenos de Comercio de San Sebastián, con domicilio social en San Sebastián (Guipúzcoa), y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 5 de febrero de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de Serenos de Comercio de San Sebastián.—San Sebastián (Guipúzcoa).